

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho, proceso de referencia, en el cual se observa que se incurrió en error de transcripción, el cual debe ser corregido.

Sírvase proveer, Barranquilla, Agosto 10 de 2021

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Agosto Diez (10) de Dos mil veintiuno (2.021)

Visto y verificado el informe secretarial y de conformidad con el Artículo 286 del C.G.P. el cual faculta al juez en caso de error por omisión o cambio de palabra o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, a realizar las correcciones correspondientes, se tiene que por Auto de fecha Julio 19 de 2021, ésta agencia judicial, resolvió: 1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y contra la FUNDACIÓN SALUD Y BIENESTAR, SIGLA FUNSALUD COLOMBIA y los señores... 5. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dineros que posean los demandados FUNDACIÓN SALUD Y BIENESTAR, SIGLA FUNSALUD COLOMBIA, identificada con Nit No. 802.018.708-4... y 6. Decrétese el embargo y retención de los dineros o derechos de crédito que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, le adeude a la FUNDACIÓN SALUD Y BIENESTAR, SIGLA FUNSALUD COLOMBIA, con Nit No. 802'018.708-4; sin embargo, observado el expediente y conforme a solicitud de corrección elevada por la parte demandante, se tiene que el nombre correcto de la demandada es FUNDACIÓN SALUD Y BIENESTAR SIGLA FUNDASALUD COLOMBIA, por lo que se hace necesario corregir el auto en ese sentido.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Corríjase el auto de fecha Julio 19 de 2021, que en sus numerales primero, quinto y sexto de la parte resolutive, ordena: 1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y contra la FUNDACIÓN SALUD Y BIENESTAR, SIGLA FUNSALUD COLOMBIA y los señores..., 5. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dineros que posean los demandados FUNDACIÓN SALUD Y BIENESTAR, SIGLA FUNSALUD COLOMBIA, identificada con Nit No. 802.018.708-4... y 6. Decrétese el embargo y retención de los dineros o derechos de crédito que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, le adeude a la FUNDACIÓN SALUD Y BIENESTAR, SIGLA FUNSALUD COLOMBIA, con Nit No. 802'018.708-4..., los cuales quedarán así:

“...1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y contra la FUNDACIÓN SALUD Y BIENESTAR SIGLA FUNDASALUD COLOMBIA y los señores..., 5. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dineros que posean los demandados FUNDACIÓN SALUD Y BIENESTAR SIGLA FUNDASALUD COLOMBIA, identificada con Nit No. 802.018.708-4... y 6. Decrétese el embargo y retención de los dineros o derechos de crédito que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, le adeude a la FUNDACIÓN SALUD Y BIENESTAR SIGLA FUNDASALUD COLOMBIA, con Nit No. 802'018.708-4...

2. El resto del auto quedará sin modificaciones.
3. Corríjense oficios dirigidos a Bancos DE BOGOTÁ y DAVIVIENDA e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, conforme reza en los numerales 5º y 6º del auto que dispuso decretar medidas cautelares y con ocasión de la corrección ordenada en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

EFE